

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2021 – 00355

En atención a lo manifestado en el escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, **Clínica Medical S.A.S.**, a través de correo electrónico allegado el pasado 13 de abril de 2023, que obra en archivos No. 12 y 13, por ser procedente lo solicitado, con fundamento en el artículo 461 del Código General del, el Despacho, **DISPONE:**

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO, junto con la demanda acumulada que milita en el cuaderno No. 06; promovido por la **Clínica Medical S.A.S.**, en contra de la demandada **EPS Famisanar S.A.S.**, por el cumplimiento del contrato de transacción celebrado entre las partes¹. Según lo deprecó el togado, tal y como está documentado en el plenario.

2.- LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad y de ser procedente efectúese la entrega a la parte demandada.

3.- OBRE en el expediente el informe de títulos rendido por la Secretaría.

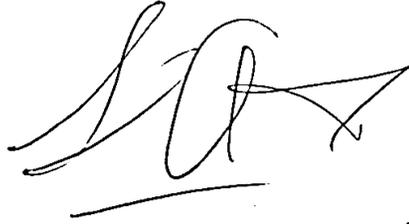
4.- Sin condena en costas.

5.- En atención a que la presente demanda fue radicada de manera virtual, no habrá lugar al desglose de los documentos radicados, no obstante, se hará el respectivo registro en el sistema Siglo XXI.

¹ Fl. 5 al 105, contrato de transacción respecto de las facturas presentadas en el cuaderno 1 y 2 de la demanda acumulada.

6.- Déjense las constancias y registro de rigor. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. **048**, hoy 08 de junio
de 2023.



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

Yapn